

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Reencauche S.A.S.

Ddo: Lilian Fernanda marmolejo

Sustanciación No. 143  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00665-00  
Aprueba Liquidación de Crédito y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho.

Igualmente se hace preciso oficiar a la secretaria de Transito de yumbo Valle, a fin de que se sirva allegar con destino al presente proceso el contrato de prenda en favor del acreedor JOSE ARNULFO SALAZAR PEREZ, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

1. Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

2. OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE YUMBO VALLE, a fin de que allegue el contrato de prenda en favor del acreedor JOSE ARNULFO SALAZAR PEREZ, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Febrero 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Amado Aníbal Pérez

Ddo: Constantino Zúñiga Arboleda

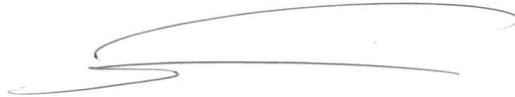
Sustanciación No.121  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2020-00031-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega el titulo judicial solicitado por valor de \$128.008, a nombre del señor AMADO ANIBAL PEREZ PORTILLO, de conformidad con el auto de terminación No. 1633 de 1 de diciembre de 2020.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 8 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que el apoderado judicial de la parte incidentante presento recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio No. 237  
INCIDENTE DE DESACATO  
Radicación 2020-287  
Resuelve Recurso.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial del incidentante, contra el auto interlocutorio No 130 de enero 28 de 2022, mediante el cual el juzgado considero que el hecho que ocasiono el incidente había sido superado.

Se tiene como fundamentos de su recurso, lo plasmados vastamente en su escrito de reposición, por el profesional del derecho

#### **CONSIDERACIONES:**

*“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.*

*Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.*

Señala el artículo 318 del C.G.P. **reposición *Procedencia y oportunidades.***

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.” (negritas del Juzgado)*

Descendiendo al caso en concertó de conformidad al inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. el presente recurso de reposición al igual que el recurso de apelación presentado en subsidio, se rechazaran de plano como quiera que el mismo fue presentado de forma extemporánea, en razón a que el auto interlocutorio No 130 de enero 28 de 2022, fue notificado en el estado No 015 de enero 31 de 2022, el recurrente tenía plazo para presentar su escrito de reposición y subsidio apelación hasta el día 3 de febrero de 2022, y este lo remite al correo institucional del despacho [j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co), el

día 4 de febrero de 2022, a las 14:41, para sustento de lo anterior, se pega a este proveído, el correo remitido por el apoderado recurrente donde se observa claramente que el miso fue presentado por fuera del término legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del incidentnte HAMES ADOLFO VACCA VALLEJO, por extemporaneo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

4/2/22 14:41

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- RAD: 2020-00287-00**

Grupo Jurídico JIREH <grupojuridicojireh@outlook.es>

Vie 04/02/2022 14:29

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por favor acusar recibido

envío recurso de reposición contra auto interlocutorio N°130 Incidente de desacato hecho superado

con toda atención,

Miguel Hurtado Escobar  
C.C. 94.374.203 de Cali, Valle  
T.P. 285.235. del C.S.J  
Tel: 3207537171  
Apoderado Judicial

21Constancia secretarial: 9 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que la audiencia programada para el día 10 de febrero del año en curso no se puede realizar como quiera que hasta la fecha revisado el expediente y el correo electrónico del juzgado no se allegado la prueba decretada de oficio consistente en la remisión por parte de la SECRETARIA DE EDUCACION DE TUMACO, NARIÑO, de la certificación laboral del demandado EPIFANIO CAICEDO. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 238

Aplaza Audiencia y Decreta Prueba

Regulación de alimentos

Radicación No 76 892 40 03 002 2021-00008-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la constancia secretarial que antecede se hace preciso aplazar la audiencia fijada para el 10 de febrero de 2022, como quiera que la prueba oficiosa solicitada a la SECRETARIA DE EDUCACION DE TUMACO, NARIÑO no ha sido arrimada para dicha audiencia, igualmente de una nueva revisión del expediente, se observa que se hace necesario decretar de manera oficiosa la prueba trasladada del expediente digitalizado del proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, bajo el radicado No 2015-521, pues dichas pruebas son fundamentales para proferir el fallo que en derecho corresponda. Por lo que el juzgado,

**D I S P O N E :**

**PRIMERO:** APLAZAR la audiencia programada para el día de 10 de febrero de 2022, en razón a lo aquí considerado.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL y SECRETARIA DE EDUCACION DE TUMACO, NARIÑO, se sirvan dar cumplimiento al oficio No 650 de septiembre 22 de 2021 y remitan la certificación, solicitada, indicando, si el señor EPIFANIO CAICEDO HURTADO identificado con la C.C. No 12.913.445 de Tumaco-Nariño, es trabajador o DOCENTE de esa entidad, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor, cargo, el valor que le constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente. Oficiese.

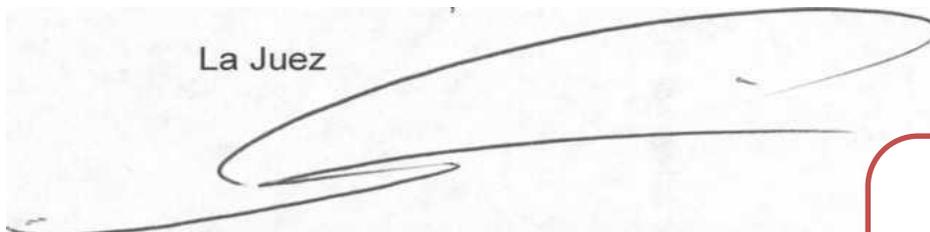
**TERCERO:** ADICIONAR el auto interlocutorio No 1547 de septiembre 1 de 2021, mediante el cual se decretaron las correspondientes pruebas, decretándose como PRUEBA DE OFICIO la siguiente:

**PRUEBA TRASLADADA:** OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, para que se sirva remitir el expediente digital del proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo la partida No 2015-521. Oficiese.

**CUARTO:** Una vez arrimados al plenario las pruebas aquí solicitadas, se procederá a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.GP.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Gerardo Antonio Ricaurte  
Ddo: Pablo Emilio Bermeo y otros

Interlocutorio No. 271  
Verbal  
Rad. 2021-00134-00  
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

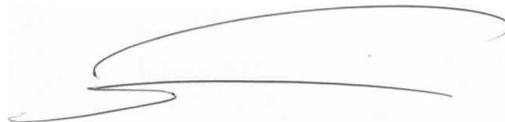
De la revisión de la presente demanda, se hace preciso ordenar el emplazamiento de los demandados PABLO EMILIO BERMEO MOLINA y JOHAN HOYOS ARISTIZABAL, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

**D I S P O N E:**

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores PABLO EMILIO BERMEO MOLINA y JOHAN HOYOS ARISTIZABAL, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia secretarial: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial del conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ mediante el cual pide la suspensión del proceso de conformidad a lo previsto en la ley 545 de la ley 1564 de 2012, por haberse aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de la señora SANDRA MILENA. Sírvase proveer.  
Yumbo, 8 de febrero de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Srio.

Dte: Banco Davivienda S.A.  
Ddo: Sandra Milena Morales Restrepo

Interlocutorio No 1888  
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Radicación 2021-00382-00  
Decreta suspensión.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, nueve (9) febrero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto a la demandada SANDRA MILENA MORALES RESTREPO, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte del referido ejecutado en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

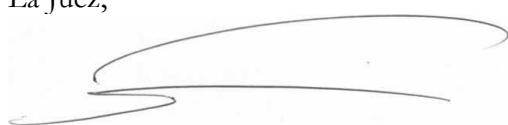
En consecuencia, el juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

**SEGUNDO:** SUSPENDER el presente proceso hasta tantos se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la demandada SANDRA MILENA MORALES RESTREPO en el centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTI

hhl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2022**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, FEBRERO OCHO (08) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : NUBIA ROSARIO BURBANO  
RADICADO : 2021-00386-00  
Sustanciación Nro. : 109  
Agregar Y Autorizar Notificación Correo Demandado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO OCHO (08) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID06) presentado por el (la) apoderado(a) de la entidad demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA respecto a la autorización de notificar al demandado en dirección electrónica suministrado por el sistema de información del ente activo, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Autorizar a la apoderada judicial de la parte demandante notificar al demandado en la dirección electrónica nubia1959@gmail.com, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

2.- Requerir a la togada se sirva allegar constancia de diligenciamiento de la notificación electrónica al correo anterior una vez quede ejecutoriado el presente asunto para proferir el auto que corresponda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, FEBRERO NUEVE (09) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : POVALCO SAS Y HERNAN ANDRES ORTIZ  
JURADO  
RADICADO : 2021-0426-00  
Sustanciación Nro. : 108  
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, FEBRERO NUEVE (09) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID17) presentado por el apoderado de la entidad demandante DR. PEDRÓ JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., al señor HERNAN ANDRES ORTIZ JURADO, el Despacho,

**RESUELVE:**

UNICO. Sírvase estarse el memorialista conforme al auto de sustanciación # 070 de fecha ENERO DIECIOCHO (18) DE 2.022 notificado por estados en ENERO DIECINUEVE (19) DE 2.022, visible a (ID16) del expediente digital.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 10 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Febrero 9 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 00249.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00049 - 00

Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Febrero Nueve de Dos Mil Veintidós .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S.CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 182 de fecha Febrero 2 de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

#### RESUELVE:

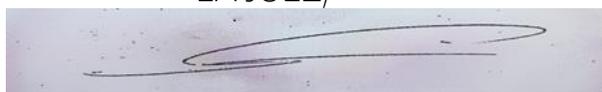
1.- **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S.CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el interlocutorio No 182 de fecha Febrero 2 del año en curso

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 023</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRER 10 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Interlocutorio No. 0198  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2022- 00050-00  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Febrero Nueve de Dos Mil Veintidós

Subsanada la demandan en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** y en contra de **ILIANA BOLAÑOS LABRADA** y **MICHELE VELEZ BOLAÑOS**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- Ordenar a **ILIANA BOLAÑOS LABRADA** y **MICHELE VELEZ BOLAÑOS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$8.152.825.00 Pesos Mcte correspondientes al saldo insoluto respecto del Pagaré No. 1901000108

b.- Por los intereses de Mora causados desde el día 1 de Febrero de 2020 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidadas conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

2.- Ordenar a **ILIANA BOLAÑOS LABRADA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOMPARTIR** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$4.030.680.00 Pesos Mcte correspondientes al saldo insoluto respecto del Pagaré No. 1901000316

b.- Por los intereses de Mora causados desde el día 26 de Enero de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidadas conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99

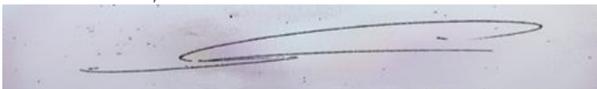
c.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.-

3.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** conforme al poder otorgado

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 023

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 10 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 273  
Divorcio de Matrimonio Civil  
Rad. 2022-00056-00  
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 22 de julio de 2016 ante la Notaria Primera de Yumbo Valle, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO instaurada por los señores JHON MARLINTON MENESES JIMENEZ y MAYRA ALEJANDRA HURTADO CERON, a través de apoderado judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.

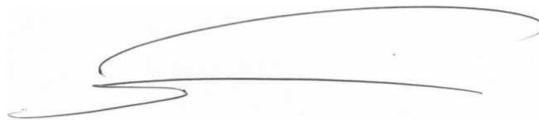
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguese copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor (Art. 11 del Dec. 2272/89). Quien dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensora de Familia del I.C.B.F. De esta municipalidad (Art 11 decreto 2272/89)

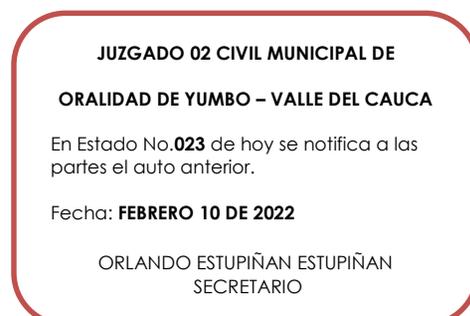
5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. JOSE ALBEIRO PARRA PARRA, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl



**SECRETARIA.**- A Despacho de la señora Juez para proveer.  
Yumbo, 8 de febrero de 2022.  
El Secretario,

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 272**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**  
**768924003002-2022-00058-00**

Yumbo Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Presentada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** a la señora **ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$64.752.181,00**, por concepto de saldo de capital contenido en el **PAGARÉ No. 456221533**.

**b.-** Por la suma de **\$5.766.010,00** correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de agosto de 2021 hasta el 24 de noviembre de 2021.

**c.-** Por los intereses de mora causados partir de la presentación de la demanda, osea **7 DE FEBRERO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

**d.-** Por la suma de **\$18.040.150,00**, por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 458768896**.

**e.-** Por los intereses de mora causados partir **25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

**2.- DECRETAR** el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-291374** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **ERICA JHOANNA MONTOYA DIAZ**.

**3.-** Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

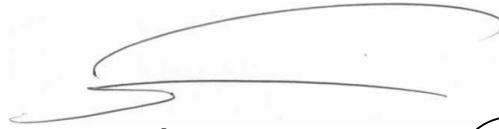
**4.- ENTERAR** al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

**5.- NOTIFICAR** este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**6. - RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, conforme al poder conferido.

**7.- TENGASE** como dependientes judiciales a SANTIAGO RUALES ROSERO, CARLOS ANDRES VELASCO GOMEZ, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, bajo la absoluta responsabilidad de quien los autoriza.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ**



**MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO**

**SECRETARIA**

**En Estado No. 023 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.**

**Fecha: FEBRERO 10 DE 2.022**

---

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario